

68

ATU
22333

(X)(X)

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA POR REGLA general , que todos los Nobles que sean aprehendidos por Vagos , y mal-entretendidos , se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos , observandose en la declaracion de tales las mismas formalidades , y reglas prevenidas en la Real Ordenanza de 7. de Mayo de 1775. para en quanto á los del Estado general , con lo demás que se expresa..



AÑO

1781.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN:

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

XIX

1819

1820

1821

1822

1823

1824

1825

1826

1827

1828

1829

1830

1831

1832

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca; de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme de el Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y demás Juezes, Justicias, y Personas á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: **SABED:** Que aunque en la Real Ordenanza de Leva de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco no se distingue de Estados en el procedimiento contra los que sean aprehendidos por Vagos, antes se comprehenden todos virtualmente en su Artículo doze, ha ocurrido alguna duda sobre el destino que deba darse á los Nobles, que por estar entregados á la holgazaneria, y mendicidad deben ser tratados como tales Vagos; con cuyo motivo ha examinado, y meditado este punto el mi Consejo con particular cuidado, atendiendo por una parte á que la clase de los Nobles sea tratada con la distincion que corresponde á su calidad, y mirando por otra á que este Privilegio no sea causa de su abandono,

4
ociosidad , y libertinage , pues aunque el castigo de los delitos , ó excesos que éstos cometan , deba tener distinción á los del Estado general , de ningun modo puede tolerarse , ni permitirse que quede impune , y sin el debido escarmiento , segun su calidad. Y conuinando el mi Consejo estas circunstancias en Consulta de veinte y quatro de Abril de este año , me propuso lo que tuvo por conveniente ; y conforme á su parecer , me he dignado declarar por regla general , que todos los Nobles que sean aprehendidos por Vagos , y mal-entretendidos , se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos , observandose en la declaracion de táles las mismas formalidades , y reglas prevenidas en la citada Real Ordenanza de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco , para en quanto á los del Estado general , teniendose esta Declaracion por addicion á ella. Publicada en el Consejo esta mi Real Resolucion en nueve de Julio proxîmo se acordó su cumplimiento ; y para que le tenga , expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de Vos , en vuestros Lugares , distritos , y jurisdicciones , veais mi expresada Declaracion , y la guardéis , cumplais , y egecuteis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar , sin contravenir , ni permitir que se contravenga en manera alguna , que asi es mi voluntad : Y que al traslado impreso de esta mi Real Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario, Contador de Resultas , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á dos de Agosto de mil setecientos ochenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Manuel Doz. = Don Manuel de Villafañe. = Don Blás

Blás de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico. =

Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano
de Arrieta. =

DE Orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de la Real Cédula de S. Mag. por la qual se declara por regla general, que todos los Nobles que sean aprehendidos por Vagos, y mal-entretendidos, se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos, observandose en la Declaracion de tales las mismas formalidades, y reglas prevenidas en la Real Ordenanza de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, para en quanto á los del Estado general, á fin de que V. la haga presente en el Ayuntamiento de ese Pueblo, y cuide de su cumplimiento, comunicandola al mismo efecto á los Pueblos de su Partido, y dandome aviso de su recibo para ponerlo en noticia del Consejo.

Carta Orden.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid diez y siete

de Agosto de mil setecientos ochenta y uno. =

Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano
de Arrieta. =

Señor Corregidor de Bilbao. =

La

AUTO.

6
LA Real Cédula antecedente se lleve á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , y con su informe se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de él , Bilbao , y Septiembre tres de mil setecientos ochenta y uno. = Paz. =
Ante mi : *Dionisio de Alboniga.* =

Informe.

EL egemplar impreso certificado de Don Pedro Escolano de Arrieta , por el Secretario Salazar , de la Real Cédula del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) dada en San Ildefonso á dos de Agosto próximo pasado , refrendada por su Real mandado de Don Juan Francisco de Lastiri , su Secretario , por la qual se declara por regla general , que todos los Nobles que sean aprehendidos por Vagos , y mal-entreténidos , se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos , observandose en la declaracion de tales las mismas formalidades , y reglas prevenidas en la Real Ordenanza de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco para en quanto á los del Estado general , con lo demás que se expresa , y con carta escrita de orden del Consejo por dicho Don Pedro Escolano de Arrieta , por el Secretario Salazar , al Señor Corregidor de esta Villa , para que la haga presente en el Ayuntamiento , y cuido de su cumplimiento , comunicandola al mismo efecto á los Pueblos del Partido , por el Auto precedente se me comunica , es de obedecerse , guardarse , y cumplirse en lo compatible con la disposicion de Fuero , y sin su perjuicio ; y que para que se comuniqué á los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío , como se manda , se imprima , y reparta por Vereda : Y es lo que se me ofrece informar como su Sindico Procurador General con acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Septiembre tres de mil setecientos ochenta y uno. = *Don Joseph Ignacio de Sagarbinaga.* =
Lic. *Don José de Riba y Garay.* = Guar

Guardese, cumplase, y egecutese la Real Cédula de que habla el Informe próximo, segun, y como en ella se manda; y para el efecto se publique en los parages acostumbrados de esta Noble Villa por voz de Pregonero, á son de Pifano, y Caja, y sacando los eemplares impresos que sean necesarios, reservando uno para su Señoría, que se le deberá entregar puntual, se remitan por Vereda á todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; y al intento pase á la Secretaria de él. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío en esta citada Villa de Bilbao á siete de Septiembre año de mil setecientos ochenta y uno. = *Juan Antonio Paz.* = Ante mi *Dionisio de Alboniga.* =

Corresponde con la Real Cedula, Carta-Orden, y demás á su continuacion obrado, á que en lo necesario me remito, y en fee firmé. =

Joseph de Merro

... y en los puntos de vista que se refieren en el presente informe, y como en ella se
menciona y para el efecto se publican en las partes que
comprende esta Villa por voz de Residencia, y
sea de Pliego y Caja, y sacando los correspondientes impresos
que sean necesarios, reservando uno para su destino, que
se le deberá entregar puntual, se remitan por Votos de
las las Antic- Iglesias, Villas, Ciudades, Encantaciones, y
Mochadas de Durango de este M. N. y M. L. Señorio de
Yacayar, y al intento pase a la Secretaría de el. Lo man-
do el Señor Corregidor de este dicho Señorio en esta cita-
da Villa de Bilbao a diez de Septiembre año de mil setecientos ochenta y uno. Juan Antonio Par. = Antic m.
Licencia de edificación. =

Juan Antonio Par.